

GUÍA SOBRE

Reclamación por impago de la pensión compensatoria.

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

**Guía sobre
reclamación por
impago de la pensión
compensatoria.**



INCIDENCIA DE LOS PACTOS CONYUGALES EN LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA

En este artículo abordamos la relevancia que los pactos entre los cónyuges tienen a la hora de instar un proceso que pretenda, por uno de ellos, la modificación o extinción de la pensión compensatoria establecida mediante acuerdo entre ellos en el momento de separación o divorcio.



DELIA RODRÍGUEZ, CEO de Vestalia Abogados de Familia y **LORENA LERONES**, abogada en Vestalia Abogados de Familia





SUMARIO

- 1.- El establecimiento de la pensión compensatoria.
- 2.- La relevancia de los pactos entre los cónyuges en el establecimiento de la pensión compensatoria.
- 3.- La modificación y la extinción de la pensión compensatoria.

1. El establecimiento de la pensión compensatoria

La pensión compensatoria, como hemos abordado en artículos previos, es aquella prestación económica atribuida al cónyuge que, con posterioridad al divorcio o separación sufre un desequilibrio económico en relación a la posición del otro cónyuge.

Dicho derecho, vinculado a la ruptura del matrimonio, viene reconocido en el artículo 97 del Código Civil como una compensación temporal o vitalicia al cónyuge desfavorecido por la separación o divorcio.

Bajo esta premisa, los criterios y requisitos para que los tribunales establezcan la pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges se han visto modulados, atendiendo a la evolución de la realidad social, con avances como la incorporación de la mujer al mercado laboral, y la disminución de las personas que prestan una dedicación en exclusiva a la familia.

Con respecto a la cuantía de la pensión y la temporalidad de la misma, de no existir

acuerdo entre los cónyuges, el propio artículo 97 del Código Civil indica las circunstancias que han de tenerse en cuenta por los tribunales para la modulación:

- 1.ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.ª La edad y el estado de salud.
- 3.ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.ª Cualquier otra circunstancia relevante.

2. La relevancia de los pactos entre los cónyuges en el establecimiento de la pensión compensatoria

Como podemos observar en el artículo 97 del Código Civil, la primera de las circunstancias que se ha de tener en cuenta por los Tribunales a la hora de establecer la pensión compensatoria son los pactos a los que hubieran llegado los cónyuges.

Esto se traduce en que la pensión compensatoria es un derecho disponible entre las partes, es decir, un derecho que los cónyuges pueden regular sin mayor limitación que lo establecido en la propia ley, la

moral y el orden público, pudiendo pactar lo que consideren oportuno al efecto.

En este sentido, como se ha expresado, la autonomía de la voluntad es principal, conforme al principio de derecho establecido en el artículo 1255 del Código Civil, y conforme al artículo 1 de nuestra Constitución, *in fine*, el cual proclama la libertad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico.

Una de las primeras sentencias en reconocer esta autonomía de la voluntad entre los cónyuges fue la Sentencia del Tribunal Supremo 414/1987, de 25 de junio, en la que, tras la reforma del Código Civil de 1981 que reconocía el derecho de los cónyuges a celebrar toda clase de contratos, se indica que “actualmente se reconoce un auténtico contractuismo en el ámbito del derecho de familia».

Sin embargo, no fue hasta la sentencia del Tribunal Supremo 325/1997 de 22 de abril cuando el Alto Tribunal sentó doctrina, estableciendo lo siguiente: “Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil, las partes deben cumplir el negocio jurídico, concertado según el principio de autonomía de la voluntad que proclama el artículo 1255 y está reconocido en las sentencias de esta Sala antes citadas de 25 de junio de 1987 y de 26 de enero de 1993.

LA PENSIÓN COMPENSATORIA ES UN DERECHO DISPONIBLE ENTRE LAS PARTES, ES DECIR, UN DERECHO QUE LOS CÓNYUGES PUEDEN REGULAR SIN MAYOR LIMITACIÓN QUE LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY, LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO, PUDIENDO PACTAR LO QUE CONSIDEREN OPORTUNO AL EFECTO



Cuyo acuerdo, de naturaleza patrimonial, tiene una interpretación clara, que no deja duda sobre la intención de las partes y debe estarse a su tenor literal, como dispone el artículo 1281 del Código Civil.”

De este modo, se consagra definitivamente la tendencia social que venía instaurándose en los últimos años, mediante la cual se reconocía la libertad individual de cada parte del matrimonio para la celebración de convenios sobre cuestiones susceptibles de libre disposición, como lo es la pensión compensatoria.

Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo 428/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, con mención a otras sentencias icónicas del Alto Tribunal en este sentido, reitera la doctrina anteriormente mencionada:

“Pues bien, en el contexto expuesto, el recurso debe ser estimado, toda vez que las partes pactaron, al amparo de la libre autonomía de la voluntad, dentro del marco de sus facultades dispositivas, la fijación de una pensión compensatoria a favor de

la recurrente, su importe, su periodicidad mensual, las concretas causas de extinción de la misma, con lo que la sentencia del tribunal provincial, al desconocer los términos de lo pactado, infringió lo dispuesto en el art. 1255 del CC, sin que la validez y cumplimiento de los contratos pueda quedar al arbitrio de una de las partes contratantes como establece el invocado art. 1256 CC.

La pensión compensatoria no se fijó con ningún límite temporal, sino con ‘carácter vitalicio’, y su extinción quedó condicionada a que la demandada ‘conviva maritalmente con otra persona, contraiga nuevo matrimonio, o bien tenga un trabajo por cuenta propia o ajena, cuya retribución sea superior a 1.500 euros mensuales brutos, sin incluir pagas extras’, ninguno de cuyos supuestos es declarado probado por la Audiencia.”

Con todo ello, podemos concluir que los pactos celebrados entre los cónyuges al respecto de la pensión compensatoria tienen carácter plenamente vinculante entre las partes, conforme al principio de libre autonomía de la voluntad.



3. La modificación y la extinción de la pensión compensatoria

Conforme al artículo 100 del Código Civil, una vez establecida la pensión compensatoria por los medios legales oportunos, la misma sólo podrá ser modificada por alteraciones en la fortuna de uno u otro cónyuge que así lo aconsejen.

Asimismo, conforme al artículo 101 del Código Civil, se establece que la pensión compensatoria se extingue por el cese de la causa que la motivó, por contraer acreedor nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona.

Curiosamente, el derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor. No obstante, los herederos de éste podrán solicitar del juez la reducción o supresión de aquélla, si el caudal hereditario no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a sus derechos en la legítima.

Sin embargo, dichos artículos del Código Civil no despliegan su plena eficacia cuando se instan como fundamento jurídico por quien pretende la modificación o extinción de la pensión compensatoria y a su vez, acordó el establecimiento de la misma mediante un Convenio Regulador.

En el caso precedente, el cónyuge que desee la modificación o extinción por causas que no se tuvieron en cuenta en el propio Convenio Regulador, se verá con verdaderas dificultades para conseguirlo.

La sentencia del Tribunal Supremo 678/2015, de 11 de diciembre, habla sobre uno de los casos establecidos en el artículo 101, la convivencia marital con otra persona, instada como causa de extinción por el marido.

El Tribunal considera que dicha convivencia no es suficiente para plegar lo establecido en su momento por los cónyuges, los cuales no establecieron este parámetro como causa de extinción:

“Desde la perspectiva del artículo 101 CC, puede afirmarse con carácter general que el reconocimiento del derecho a pensión en juicio anterior de separación no constituye óbice para declarar su extinción en el posterior pleito de divorcio de considerarse acreditado el supuesto de hecho normativo a que se refiere dicho precepto, y que fue causa de su reconocimiento (SSTS de 23 de enero y 10 de diciembre de 2012).

No obstante, cuando la pensión por desequilibrio se haya fijado por los esposos

LOS PACTOS CELEBRADOS ENTRE LOS CÓNYUGES AL RESPECTO DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA TIENEN CARÁCTER PLENAMENTE VINCULANTE ENTRE LAS PARTES, CONFORME AL PRINCIPIO DE LIBRE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD



de común acuerdo en convenio regulador lo relevante para dilucidar la cuestión de su posible extinción sobrevenida es el valor vinculante de lo acordado, en cuanto derecho disponible por la parte a quien pueda afectar, regido por el principio de la autonomía de la voluntad.”

Así lo reitera también la sentencia del Tribunal Supremo 142/2018, 14 de Marzo de 2018: “De ahí se concluye que fuera cual fuera la razón y el origen de este pacto, que no se ha impugnado, no es posible la extinción de la pensión compensatoria pactada de esta forma, porque en realidad, en dicho pacto, que la sentencia tuvo en cuenta al margen de su ratificación por uno de los cónyuges, como dice

la sentencia 9/2018, de 10 de enero, no se contempla realmente el desequilibrio, sino que se acuerda el pago de una cantidad, abstracción hecha del mismo y de las circunstancias posteriores en el ámbito económico de las partes.”

Es aquí cuando observamos la necesidad de contar con un asesoramiento especializado en derecho de familia, pues el conocimiento profundo de esta regulación jurisprudencial y doctrinal puede ser clave en el momento de la modificación o extinción de la pensión compensatoria, especialmente en los casos en los que el preceptor de la misma convive maritalmente con otra persona o deviene en mejor fortuna. E&J



LEGISLACIÓN

- Constitución Española. (Marginal: 69726834)
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. (Marginal: 69730142)
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Marginal: 12615)

JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Supremo 414/1987, de 25 de junio de 1987.
- Sentencia del Tribunal Supremo 325/1997, de 22 de abril de 1997.
- Sentencia del Tribunal Supremo 678/2015 de 11 de diciembre 2015.
- Sentencia del Tribunal Supremo 142/2018, 14 de marzo de 2018.
- Sentencia del Tribunal Supremo 428/2022 de fecha 30 de mayo de 2022.

www.globaleconomistjurist.com

CASO ASOCIADO



Casos Reales

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre
reclamación por
impago de la pensión
compensatoria.

Divorcio

Impago de pensiones compensatorias. Divorcio contencioso.

Especialidad: Derecho Civil

Número: 11657

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: Código civil, CONVENIO REGULADOR, Crisis matrimoniales: nulidad, separación y divorcio, DIVORCIO CONTENCIOSO, El divorcio, la acción de divorcio, la sentencia y efectos del divorcio., GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS, IMPAGO, La pensión compensatoria en los casos de separación y divorcio, Las crisis matrimoniales: Nulidad, separación y divorcio, Los procesos matrimoniales: Nulidad, separación o divorcio. Eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o , PENSIÓN COMPENSATORIA

El caso

Supuesto de hecho.

BADAJOS, 04-05-1996

En el año 1996, Pedro y Nuria, contrajeron matrimonio en régimen económico matrimonial de gananciales.

Como fruto del matrimonio formado por Pedro, parte demandante, y Nuria, parte demandada, nacieron Isaac y Alberto, ambos menores de edad. Tras numerosos problemas e imposibilidad de comunicación verbal entre ellos, deciden divorciarse.

Es el padre el único que contribuye económicamente y quien se encarga de las rutinas y las tareas del hogar mientras que la mujer se encuentra prácticamente ausente en casa.

Poseen tres cuentas de banco, Una común para gastos de los niños y de la casa, la cuenta donde se ingresa la nómina de Pedro, y por último, una cuenta a la que sólo tiene acceso la madre Nuria, la cual no quiere otorgarle las claves de acceso al padre, que desconoce el sueldo de la cuenta.

Actualmente, ambos cónyuges conviven en el inmueble y la situación es insostenible, especialmente para los menores, los cuales padecen problemas de dislexia y TDA.

En la Sentencia que dictó la Audiencia Provincial posterior al recurso de apelación, se le atribuía la patria potestad al padre. Se plantea en un presunto incumplimiento por parte del padre del menor, del régimen de visitas establecido a favor de la madre del menor, en el sentido de que cumpla fiel y exactamente el régimen de visitas y las obligaciones

derivadas de una responsabilidad parental compartida entre ambos progenitores, fijado en sentencia.

En la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Madrid en lo relativo a un incumplimiento de obligaciones por parte de Pedro, el órgano judicial le otorgó la razón a Nuria, con una expresa condena en costas a Pedro.

De nuevo, la madre. Nuria, recurre a un procedimiento judicial para reclamar un impago de la pensión compensatoria por parte de Pedro, padre de los hijos menores que tienen en común y parte demandada de este procedimiento.

Objetivo. Cuestión planteada.

Que el demandado le otorgue las cantidades debidas, siendo un total de QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (572 €) a abonar.

La estrategia. Solución propuesta.

El letrado de la parte demandante :

- Reproduce el numerando quinto del fallo de la Sentencia inicial de divorcio contencioso.
- Aporta como pruebas las transferencias recibidas por parte del demandado.
- Cálcula, a través el IPC, la cantidad que el demandado debía abonar en el año 2019

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Civil

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia

Tipo de procedimiento: Familia. Divorcio contencioso.

Fecha de inicio del procedimiento: 30-04-2019

Partes

Parte demandante:

Nuria

Parte demandada:

Pedro

Peticiones realizadas

Parte demandante:

Que teniendo por presentado este escrito con las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirlo y teniendo por formulada DEMANDA DE EJECUCIÓN de medida acordada en Sentencia de 7 de mayo de 2018, dictada en el procedimiento Familia. Divorcio contencioso

- Que se acuerde despachar ejecución contra los bienes del demandado, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 562 EUROS; más los réditos que puedan devengarse durante la ejecución y costas del presente procedimiento, a cuyo objeto, por ahora y atendiendo a las limitaciones legales, se fija en la cantidad de 169 EUROS.

- Que se despache ejecución en total por 731 EUROS.

-Que se le requiera para que realice los próximos pagos de la pensión compensatoria en el plazo que establece la Sentencia.

Parte demandada:

- Que teniendo por presentado el presente escrito, tenga por impugnada la oposición a la ejecución y que en base a lo expuesto se desestime la oposición a nuestra demanda y se condene al demandado a abonar a mi representada 265 euros más los réditos que puedan devengarse durante la ejecución y costas del presente procedimiento, a cuyo objeto, por ahora y atendiendo a las limitaciones legales, se fija en la cantidad de 87,45 euros.

- Que se declare procedente y se despache ejecución en total por 352,45 EUROS.

- Que se le requiera para que abone las pensiones compensatorias dentro del plazo establecido en la Sentencia de divorcio, es decir los días 1 a 5 del mes corriente, haciendo constar en la transferencia el mes al que corresponde.

Argumentos

Parte demandante:

- Según la Sentencia de divorcio contenciosa, el demandante debe pagar una cuantía de 300€ semanales.

- Se ha producido una actualización de la pensión compensatoria, según el IPC.

- Se ha producido un retraso de cuatro meses en el año 2019, debiéndole a esta parte el demandado una cantidad total de 1212€

Parte demandada:

- No es cierto que la pensión actualizada sea de 303€ mensuales. Es de 302,40€

- La cantidad reclamada no es correcta, el importe adeudado de esta parte es de 250€, ya que abona a su ex mujer cuando dispone de dinero.

- Deben tener en cuenta que la economía de esta parte ha mermado notablemente por los numerosos procedimientos que ha tenido que hacer frente mientras que la parte demandante goza de justicia gratuita.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 17-06-2019

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

El Juzgado de Primera Instancia de Madrid, dictó Sentencia :

- Acuerdo dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante frente a la parte ejecutada, por importe de 562 euros en concepto de impago parcial de la pensión compensatoria correspondiente a los meses de Enero de 2019 a Abril de 2019, más 169 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

La Sentencia basa la condena en los siguientes fundamentos jurídicos:

- La demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por Ley.
- Procede la ejecución a favor de la ejecutante por acreditar su condición de acreedor.
- Al estar determinada la cantidad, conforme a la LEC en virtud de su artículo 572, se despacha la ejecución por las cantidades solicitadas sin perjuicio de las posteriores liquidaciones.

Jurisprudencia

Jurisprudencia (Enlaces)

- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 242/2017, de 28-03-2017. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71743331
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 340/2018, de 14-06-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71574181
- Audiencia Provincial de Orense/Ourense, núm. 207/2015, de 17-06-2015. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69599844
- Audiencia Provincial de Burgos, núm. 670/2018, de 03-09-2018. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70897497
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 451/2016, de 05-07-2016. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70263790
- Audiencia Provincial de Valencia, núm. 421/2014, de 05-05-2014. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69511208
- Audiencia Provincial de Tarragona, núm. 4/2019, de 11-01-2019. CasosReales.Jurisprudencia.

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso

Visualización de documentos:

1. DEMANDA EJECUTIVA
2. AUTO DESP EJECUCIÓN PENSIONES
3. DECRETO MEDIDAS
4. CONTESTACION DEMANDA
5. DIOR ADMITIENDO OPOSICION
6. CONTESTACION IMPUGNACION

Formularios jurídicos relacionados con este caso

- Demanda
- Contestación

Biblioteca

Libros

- La Prejudicialidad en el Proceso Civil
- Problemas actuales de la prueba civil
- Aspectos prácticos de la prueba civil
- Objeto y Carga de la Prueba Civil
- Jurisprudencia sobre derecho de familia y de la persona en Cataluña. Incluye Cd con jurisprudencia
- La prueba en el proceso civil
- El Peritaje en el Proceso Civil
- Persona y Familia. Estudios de Derecho Civil y Catalán
- La familia del siglo XXI. Algunas novedades del Libro II del Código Civil de Cataluña
- El divorcio judío en Estados Unidos
- La nueva Ley del Divorcio

Artículos jurídicos

- Plazos de prescripción de acciones civiles
- La prescripción y la caducidad en el derecho civil (mayo 2019)
- Medidas cautelares en el orden civil (mayo 2017)
- Las edades en la Ley Civil. (Julio-Agosto 2016)

- La prescripción y la caducidad en derecho civil. (Abril 2016)
- Familias y bienestar social (2002)
- Desempleo y Familia (2004)
- La familia en el Derecho de la Seguridad Social (2004)
- Errores más frecuentes en las demandas de separación y divorcio contenciosos (julio/agosto 2003)

Casos relacionados

- Demanda de ejecución de Sentencia: Antecedente Divorcio Contencioso.
- Demanda de divorcio con modificación de medidas definitivas
- Demanda de modificación de medidas de la sentencia por divorcio contencioso, tras haber sido despedido de su puesto de trabajo y no poder hacer frente a las pensiones alimenticias de sus hijos menores de edad.
- Modificación de las medidas definitivas adoptadas en sentencia de divorcio.
- Divorcio contencioso con hijos menores. Guarda y custodia para la madre
- Procedimiento de modificación de medidas definitivas del matrimonio. Modificación de la pensión compensatoria y la pensión de alimentos por variación de ingresos familiares
- Delito de impago de pensiones. Abandono económico de familia.

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre
reclamación por
impago de la pensión
compensatoria.



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE QUE POR TURNO
CORRESPONDA

Doña, mayor de edad, con dni:, con domicilio a efecto de notificaciones; con telefono ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo la siguiente

DENUNCIA

DENUNCIANTE.- Doña, cuyos demás datos aparecen en el que antecede

DENUNCIADO.- El esposo de la denunciante Don, mayor de edad, con domicilio en la calle, con teléfono

TEXTO: La denunciante y el denunciado contrajeron matrimonio en; tras años de convivencia, la relación se rompe, por lo que se procede a interponer demanda de separación contenciosa por parte de Don

El Juzgado de 1ª Instancia nº de dicta el de de, sentencia, en procedimiento de separación contenciosa, en su parte dispositiva declara la separación del matrimonio y " procede imponer a D. la obligación de abonar a su esposa, en concepto de pensión compensatoria y con una finalidad de paliar, siquiera mínimamente, el desequilibrio económico que la separación produce, la cantidad de € mensuales(...)" Se adjunta como *documento n° uno* copia de la sentencia dictada en Primera Instancia.

La representación del denunciado recurrió en apelación ante la Audiencia Provincial, esta dicta el ... de ... de sentencia confirmatoria de la primera Instancia, notificada el de de (se aporta copia de la citada como *documento n° dos*).

En el año, la que comparece ya denunció por abandono de familia por impago de pensiones al que fue su marido_Don, dictándose sentencia en fecha de de, que se aporta como *documento n° tres*.

Que a pesar de la sentencia no se abonó ni un solo Euro por el esposo siendo que este pago quedó en suspenso.

A pesar de ello, el denunciado NO HA ABONADO NI UN SÓLO MES LA PENSIÓN COMPENSATORIA, dejando a la denunciante en una situación de absoluta precariedad. Los hijos del matrimonio, que son cuatro, conviven con la madre, junto con sus respectivos hijos. Para más abundamiento de años edad, tiene una salud lamentable que le impide trabajar.

Si bien la cuantía fijada por el Juez de 1ª Instancia es mínima, resulta una ayuda necesaria para su subsistencia.

Se denuncian por lo tanto los impagos desde agostos del hasta la actualidad, cuya cantidad posteriormente se procederá a incorporar una vez que se requiera por el Juzgado.

Y SOLICITA de V. I. que se admita la presente Denuncia y acuerde la práctica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos relacionados y proceda en consecuencia, tras los trámites legales oportunos, considere esto hechos como ABANDONO DE FAMILIA, que está causando una situación económica rozando la indigencia a la que comparece.

Es Justicia que ruego en a de de